



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2138/2020 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: JUAREZ, DAVID
EXEQUIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2025.- JP

Y VISTO:

Que vienen estos autos para resolver la fijación de la fecha de cumplimiento de la condena y determinación del monto de las costas procesales, impuestas a Pablo Emanuel Barquet, mediante sentencia de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, dictada el 11 de diciembre de 2024, incorporada al Sistema de Gestión Judicial Lex100.

Y CONSIDERANDO:

I- Que Lucas Safarsi, Defensor Coadyuvante a cargo de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, objeta el cómputo de la pena practicado en relación a su asistido Pablo Emiliano Barquet por Secretaría de fecha 16/09/2025, sosteniendo que el mismo debe ser rectificado en cuanto en el tiempo de su detención, ya que la fecha de su segunda detención es el 7 de febrero de 2025, conforme surge del acta de notificación practicada por el personal de la Policía Federal Argentina. 04/04/25. Agrega que, si bien el día 04/04/25 hay una segunda notificación, Barquet ya se encontraba cumpliendo el arresto domiciliario desde el momento de la primera notificación, tal cual se dispuso en la resolución de arresto domiciliario (06/02/25).

II- Dispuesta la vista al Ministerio Público Fiscal, su titular dictamina en fecha 12/11/2025 que, conforme surge del sistema Lex, la PFA realizó dos notificaciones de la resolución de arresto domiciliario de fecha 6/2/2025, en el "Incidente N°6 - IMPUTADO: BARQUET, PABLO EMANUEL s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA, la primera de fecha 7/2/2025 y la segunda el 4/4/2025. Entiende el representante fiscal que



debe considerarse como fecha de la segunda detención de Barquet en fecha 7/2/2025.

III.- Que corresponde su tratamiento por remisión del art. 493 y cdtes. del C.P.P.N.; la ley expresamente otorga a las partes la posibilidad de observarlo, dentro de los tres días de notificado el cómputo de la pena, para expresar su disconformidad.

En primer lugar, corresponde citar los antecedentes del caso: **1)** Que Pablo Emanuel Barquet, fue condenado por este Tribunal el 13 de marzo de 2024, a la pena de CUATRO (4) años de prisión , multa de cuarenta y cinco unidades fijas (45 UF) conforme Ley 27.302, accesorias legales y las costas del presente proceso, por ser por ser autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, (artículos 12, 29 inciso 3°, 45 del Código Penal de la Nación y artículo 5 inciso "c" de la Ley 23.737; **2)** que el 19 de noviembre de 2024, la defensa de Barquet solicitó la concesión de la modalidad de prisión domiciliaria, lo que originó el incidente 2138/2020 Incidente N° 6 - IMPUTADO: BARQUET, PABLO EMANUEL s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA y la suspensión de la ejecución efectiva de la pena hasta tanto se resolviera dicho planteo; **3)** Tramitado el incidente, el 06 de febrero de 2025 este Tribunal resolvió conceder el beneficio de arresto domiciliario en favor del nombrado y se ordenó notificar al imputado que no podría ausentarse del domicilio fijado bajo apercibimiento de revocación del beneficio (artículo 34 de la Ley 24.660); **4)** Que en fecha 16 de septiembre de 2025 se practicaron por Secretaría los cálculos de las pena y planillas de costas procesales.

IV- Que advertido el error en la fecha de detención consignada, corresponde al suscrito subsanar el cómputo de pena de prisión oportunamente practicado en relación a Pablo Emanuel Barquet, modificando en este sentido como fecha de segunda detención el día 07 de febrero de 2025, por lo que la fecha de cumplimiento de condena sería el día 28 de mayo de 2028.

En este sentido, D'Albora señala que "los errores aritméticos o de cálculo deben rectificarse a pedido de parte o de oficio, pues una sentencia que adolece de vicios semejantes no está preservada por la garantía de la cosa juzgada; incurre en falta grave el juez que no modifica su cómputo pese a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

habérsele advertido el error ..." (aut. cit., "Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado", 8va. Edición, Abeledo Perrot, Bs. As., 2009, pág. 912). En idéntico sentido, Navarro y Daray exponen que "el error aritmético o de cálculo es subsanable en todo momento, sea a pedido de parte u oficiosamente [CS-Fallos, 308:755, porque 'es de la tradición judicial argentina el principio según el cual... Deben ser necesariamente rectificadas...']..."(auts. cits., "Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial", 4ta. Edición, Hammurabi, Bs. As., 2010, tomo III, pág. 468).

Que conforme las constancias de autos y lo informado oportunamente por Secretaría, el condenado Pablo Emanuel Barquet fue detenida el 14 de octubre de 2021 fs. 197/199, 203 y excarcelado el 23 de junio de 2022, fs. 34/36- Incidente 5, conforme resolución del Juez Federal N° 2 de Tucumán, el 06 de febrero de 2025 este Tribunal resolvió conceder el beneficio de arresto domiciliario en favor del nombrado y Barquet fue notificado del arresto domiciliario el 07 de febrero de 2025, conforme consta en informe de la Policía Federal Argentina, permaneciendo hasta la fecha privado de su libertad. En consecuencia, la condena impuesta será cumplida el 28 de mayo de 2028.

Asimismo, corresponde intimar a Barquet a dar cumplimiento al pago de la tasa de justicia conforme lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 23.898, actualizada por Resolución de Corte Suprema de Justicia de la Nación Acordada Nro. 15/2022, Art. 1.

Finalmente, como consecuencia de lo considerado, corresponde efectuar las comunicaciones previstas por el art. 2º, inc. "i" de la ley 22.117.

Por todo lo expuesto, **RESUELVE:**

1º) APROBAR la planilla de costas procesales en relación a **Pablo Emanuel Barquet** de fecha 16 de septiembre de 2025.

2º) FIJAR el día **28 de mayo de 2028** como fecha de cumplimiento de la pena impuesta a **Pablo Emanuel Barquet** de las condiciones personales que constan en la causa, quien fuera condenada por este Tribunal Oral por sentencia de fecha 11 de diciembre de 2024.



3º) INTIMAR a Pablo Emanuel Barquet al pago de \$4.700 (Pesos Cuatro Mil Setecientos) en concepto de tasa de justicia, conforme Art. 6 de la Ley 23.898, actualizada por Resolución de Corte Suprema de Justicia de la Nación Acordada Nro. 15/2022, Art. 1.

4º) REGISTRESE- HÁGASE SABER

Fecha de firma: 19/11/2025

Firmado por: ABELARDO JORGE BASBUS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#37261796#481364788#20251119121931152